NOTA DNC N° 6998 /2020

Asunción, 29 de abril de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382702
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Combustible
Entidad	MUNCIPALIDAD DE DR. RAUL PEÑA
UOC/UEP	N/A
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1-Los plazos que figuran en el SICP, no se adecuan a lo que prevé la reglamentación vigente.

2-Se observa, que en el Anexo B Punto 18, han establecido el mismo criterio en los puntos de capacidad técnica y experiencia.

3-Anexo B Punto 18 Inc. c) Capacidad Financiera: han omitido puntos, según lo que prevé la carta de invitación estándar vigente.

4-Se observa que en varios puntos mencionan que utilizarán "vales de combustible", lo cual no se adecua a lo previsto en la reglamentación vigente (…"*En la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realiza por **tarjeta de banda magnética**, en valores por litros"…).*

5-El porcentaje correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento que han establecido en la cláusula 9 de la pro forma de contrato, no coincide con lo establecido en el Anexo B Punto 29 (5%).

6-Solicitamos, verificar la numeración de los enunciados del Anexo B, puesto que no se adecua a lo que prevé la carta de invitación estándar vigente.

7-Anexo C Puntos 1 y 2: se observa, que el número de orden de los ítems de este punto, no coincide con lo establecido en la lista de precios, además solicitamos corregir el punto donde mencionan las siglas "SICPE" en lugar de "SICP".

8-No concuerdan los criterios establecidos en el Anexo B y el Anexo E (verificar lo referente a la capacidad financiera).

9-Se les solicita**, incluir en los criterios de evaluación lo siguiente**: "*Constancia de Declaración Jurada de Bienes, rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19*". **Además, en la pro forma de contrato deberá estar incluida la siguiente cláusula:** "*El Adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley n° 6355/19.*

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".

a. Recordamos, que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quién autoriza cada etapa del procedimiento de contratación

b. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante

c. Recordamos, que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante, responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

d. Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.

e. En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Consideración Normativa: Art. 69 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Consideraciones Normativas

1. Ley 2051/03 Art: 28, 30, 34 Inc. c)
2. Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 17, 67, 30, 38, 63, 68.
3. Resolución DNCP N° 411/18
4. Decreto 2992/19 Art. 2, 12, 15 Inc. c)
5. Decreto 3264/20 Art. 33 Ley 6469/2020

rmaciel
Técnico Verificador

rmaciel@dncp.gov.py